

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de julio de 2020, al Despacho del señor Juez, Proceso Verbal de Pertenencia, radicado 170884089001-2020-00131-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandantes: **JAIRO ANDRES RAMIREZ CASTRILLON**
Demandados: **LINA MARCELA NARVAEZ ARIAS**
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: **2020-00131**
Auto Interlocutorio: **725**

Vista la constancia secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 74, 82, 83, 84, 375 ibídem y el Decreto 806 de 2020., debe declararse **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que tendrán que corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- 1) Según lo señalado en el Decreto 806 de 2020 "**ARTICULO 6º DEMANDA:** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*", de acuerdo a lo anterior, deberá aportar el canal digital de los testigos relacionados.

- 2) Frente a los testigos deberá tener en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., lo anterior, en caso de que sea de mínima cuantía.
- 3) De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 del C.G.P. deberá informar si los linderos relacionados son los actuales.
- 4) Deberá aportar el avalúo catastral (I.G.A.C.) para constatar su cuantía, art. 26 No. 3 del C.G.P.
- 5) En el acápite de notificaciones, aclarar la situación de la demandada, en caso de solicitar su emplazamiento, lo hará de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y siguientes del C.GP. y el Decreto 806 de 2020.
- 6) **RECONOCERLE** personería a la Dr. **JAIME ARTURO VALLEJO JIMÉNEZ** con T.P. 297.102 del C.S.J., para actuar de conformidad al poder conferido

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0f58a0074c542324be51790325df04af0bfb13de01181c200782e6be
773320f**

Documento generado en 14/07/2020 08:37:55 AM

Juzgado 1 Promiscuo Municipal Villamaría